



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 44965 CD-PJ** del diputados Olivera, por el cual se crea en el ámbito del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), el Programa "Matriz Insumo - Producto de la Provincia"; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto propuesto, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

MATRIZ INSUMO-PRODUCTO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase en el ámbito del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) de la provincia el programa "Matriz Insumo - Producto de la Provincia".

ARTÍCULO 2 - Finalidad. La presente tiene como finalidad la creación de un instrumento de contabilidad estructural denominado "Matriz Insumo - Producto de la Provincia", el cual resulta de gran utilidad para el análisis de la estructura productiva provincial, la elaboración de proyecciones, la formulación de políticas públicas y para la evaluación de impacto de las mismas.

ARTICULO 3 - Autoridad de Aplicación. Designase al Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) de la Provincia como Autoridad de Aplicación de la presente, quien tendrá a su cargo la planificación, implementación, supervisión, coordinación y organización del programa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Método de aplicación. El programa de "Matriz Insumo - Producto de la Provincia" deberá realizarse mediante encuestas (método directo) a los establecimientos localizados en todo el territorio provincial y deberá ser llevado a cabo en el plazo que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 5 - Articulaciones. La Autoridad de Aplicación podrá coordinar las acciones necesarias que faciliten la ejecución de la presente con las áreas específicas del Ministerio de Economía, Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, Universidades pertenecientes al territorio provincial, Institutos Estadísticos Nacionales, Organismos Impositivos y de la Seguridad Social, tanto nacionales como provinciales, Municipios y Comunas y aquellas instituciones que se consideren pertinentes para la recolección e intercambio de conocimiento, experiencias e información.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) ejecutar en todo el territorio provincial las tareas relativas a los relevamientos que sean necesarios;
- b) conformar un Comité Técnico de profesionales que se encargue de procesar y sistematizar la información obtenida mediante fuentes primarias, del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y toda aquella aportada por otras fuentes y sea de utilidad para el propósito de la presente;
- e) celebrar convenios con las Cámaras Empresarias Sectoriales con el fin de intercambiar información relevante;
- d) mantener actualizada la "Matriz Insumo - Producto de la Provincia" mediante procedimientos indirectos o mixtos; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) ofrecer en el sitio web oficial de la Autoridad de Aplicación los resultados obtenidos mediante el programa para el libre acceso de la población en general.

ARTÍCULO 7 - Comité Técnico. El Comité Técnico deberá estar integrado por:

- a) dos (2) representantes de la Autoridad de Aplicación detallada en el Artículo 3, quienes a su vez asumirán la coordinación y dirección del Comité Técnico;
- b) dos (2) representantes del Ministerio de Economía de la Provincia;
- e) dos (2) representantes del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia; y,
- d) dos (2) representantes de las Universidades pertenecientes al territorio provincial.

La composición del Comité Técnico deberá respetar la paridad de género.

ARTÍCULO 8 - Ad Honorem. Los miembros del Comité Técnico realizarán sus tareas ad honorem.

ARTÍCULO 9 - Deberes y obligaciones del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico y las personas que se desempeñen en la realización de las tareas preparatorias, de relevamiento, de análisis, ingreso, procesamiento y difusión de la "Matriz Insumo - Producto de la Provincia" tendrán las responsabilidades y obligaciones especiales previstas en la Ley 6533, relativas al secreto de la información estadística.

ARTÍCULO 10 - Sanciones. Quienes no suministren en término, o falseasen o produjesen omisión maliciosa de la información requerida, a través de los instrumentos de captación del programa "Matriz Insumo -



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Producto de la Provincia", se encontrarán alcanzadas por lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 6533.

ARTÍCULO 11 - Partida presupuestaria. El Poder Ejecutivo deberá incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de la presente, teniendo como unidad ejecutora la Autoridad de Aplicación que se detalla en el Artículo 3.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 25 de Noviembre de 2021.

**FIRMANTES: SENN, PALO OLIVER, ULIELDIN, SOLA, GARCÍA,
DONNET, AIMAR Y GRANATA.**